

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Fue subsanada en tiempo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2023.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1138**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y
CRÉDITO COOPHUMANA NIT 900528910-1
DEMANDADO: ORLANDO GOYES AVILA C.C. NO. 94303854
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00302 -00**

Santiago de Cali, dos (02) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA NIT 900528910-1** contra **ORLANDO GOYES AVILA C.C. NO. 94303854**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré desmaterializado No.21653600 amparado con el certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0015473457.

1.1. Por la suma de \$13.845.338 valor capital contenido en el pagaré desmaterializado No.21653600, expedido por DECEVAL.

1.2. Por la suma de \$ 1.114.550 como INTERESES CORRIENTES DE FINANCIACIÓN CAUSADOS Y DEJADOS DE CANCELAR, desde el día 02 de noviembre 2022 hasta el día 03 de marzo de 2023.

1.3. Por los intereses moratorios causados y que se causen sobre la suma de capital señaladas en la pretensión a) liquidados a partir del día 04 de marzo de 2023 hasta que se cancele el valor total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, esto es, lo equivalente a una media veces el interés bancario corriente, de acuerdo con lo ordenado por el Artículo 884 del Código de Comercio, sin exceder el máximo legal.

2.- Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a **MARILIANA MARTINEZ GRAJALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.689.201 expedida en Palmira (Valle) y portadora de la tarjeta profesional No. 341.071 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada en ejercicio, obrando en mi calidad de apoderada judicial especial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA-**, en adelante **COOPHUMANA** o la **COOPERATIVA**, con NIT. 900.528.910-1, para que actúe en el presente proceso de conformidad con el poder otorgado.

TERCERO: NOTIFIQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 3 DE MAYO DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe5c84cf8af0369edd9d33ae520fc5bdad05d6a9e46e24b45f428e0a453c342**

Documento generado en 30/04/2023 12:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>